

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1369/2023

Nombre del sujeto obligado

**AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

10 de marzo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... el sujeto obligado se declaró
indebidamente incompetente (...)”
(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Se declara incompetente.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 17
diecisiete de febrero del año 2023
dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1369/2023.

SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA DE
COINVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1369/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142894723000011**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Canalización. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta señalando su incompetencia, derivando la solicitud a la Secretaría de Administración.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0753623**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1369/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2853/2023, el día 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/febrero/2023
Concluye término para interposición:	10/marzo/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/marzo/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y la información en Excel:

Se me informe durante la administración del gobernador Enrique Alfaro lo siguiente:

I Qué investigaciones y/o procedimientos ha emprendido este sujeto obligado por presuntas irregularidades en el Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE) de Jalisco, precisando por cada investigación y/o procedimiento:

- a) Tipo de investigación o procedimiento iniciado.
- b) Fecha de inicio.
- c) Qué presuntas irregularidades se indagaron.
- d) Clave del expediente.
- e) Estatus actual.
- f) De haber resolución, se informe:
 - i. Fecha de resolución.
 - ii. Copia en archivo Word o PDF editable de la resolución.
 - iii. Qué irregularidades se confirmaron y en qué años se cometieron (precisando detalladamente en qué consistieron dichas irregularidades y sobre qué programas).
 - iv. A cuánto asciende el daño patrimonial.
 - v. Qué sanciones se impusieron, precisando a quién, el cargo que tenía y la sanción específica impuesta.

II Sobre el caso específico del ex director Jurídico del CEPE durante el sexenio del gobernador, Aristóteles Sandoval, se me informe:

Qué investigaciones y/o procedimientos se ha emprendido contra dicho ex servidor público, precisando por cada investigación y/o procedimiento:

- a) Nombre del ex director Jurídico indagado.
- b) Tipo de investigación o procedimiento iniciado.
- c) Fecha de inicio.
- d) Qué presuntas irregularidades se indagaron.
- e) Clave del expediente.
- f) Estatus actual.
- g) De haber resolución, se informe:
 - i. Fecha de resolución.
 - ii. Copia en archivo Word o PDF editable de la resolución.
 - iii. Qué irregularidades se confirmaron y en qué años se cometieron (precisando detalladamente en qué consistieron dichas irregularidades y sobre qué programas).
 - iv. A cuánto asciende el daño patrimonial.
 - v. Qué sanciones se le impusieron y la sanción específica impuesta.
 - vi. Se informe si se presentó denuncia penal, cuándo y por qué delito.
- h) Se informe si la indagatoria fue iniciada por la recepción de una denuncia anónima, y de ser así, en qué fecha se recibió dicha denuncia anónima.
- i) Contenido textual de dicha denuncia anónima que motivó la indagatoria.
.” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

2. Una vez analizada su solicitud, se desprende el hecho de que la información que desea Usted conocer no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades de este Sujeto Obligado, por lo que dicha **UNIDAD SE DECLARA INCOMPETENTE** para atender su requerimiento realizado en su solicitud, por ello declinamos para continuar con su seguimiento.

4. Siendo entonces que, se determina realizar la presente resolución de incompetencia y se deriva la solicitud a unidad de transparencia de la Secretaría de Administración, para dar contestación a dicha solicitud con los siguientes datos:

Correo: transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx

Página
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/383>

web:

5. Dicha derivación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 81 apartado tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala:

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión ya que el sujeto obligado se declaró indebidamente incompetente, sin embargo, hay pruebas de que sí resulta competente.

Recurro todos los puntos de la solicitud, por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado se declaró incompetente, sin embargo, en una respuesta de Contraloría se afirma que el sujeto obligado sí es competente y es la instancia que posee la información, por lo cual recurro para que el sujeto obligado asuma su competencia:

Respuesta de Contraloría (S.A.I.P. 0019/2023):

"Ahora bien; de conformidad al Decreto número 28500/LXII/21, con el que se reforma la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco relativa al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal de Promoción Económica; establece las bases para liquidación y extinción del citado ente; y se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE), en su artículo Transitorio Segundo dispone que los asuntos en trámite ante los entes que se extinguen, pasaran a la Agencia en cita es por lo que, deberá ser ésta autoridad quien otorgue respuesta a la solicitud."

Por lo tanto, recurro para que el sujeto obligado asuma su competencia, y brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en los formatos editables solicitados.

." (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado reitero la respuesta inicial, además abundando en esta y señalando lo siguiente:

CUARTO.- Visto el contenido del Considerando 4º. Cuatro de la Respuesta otorgada, se desprende que está debidamente motivada y fundada la Resolución; toda vez que este sujeto obligado se declaró incompetente y dicha solicitud de información así como la resolución se envió al Titular de Transparencia de la Secretaría de Administración para que fuera derivada a la Dirección General de Liquidación de Entidades Paraestatales por los siguientes razonamientos:

Como es del conocimiento público mediante decreto 28500/LXII/21 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de diciembre de 2021 se extinguió el Consejo Estatal de Promoción Económica, llevando a cabo el proceso de extinción por un Órgano Liquidador quien por medio de acta entrega-recepción recibió los asuntos pendientes o en trámite de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control.

Situación por la cual ésta Unidad de Transparencia determinó que la competencia, así como la obtención de la información solicitada está en manos del órgano liquidador por medio de su Dirección General de Liquidación de Entidades Paraestatales que pertenece a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y quien dio contestación a la información solicitada en los términos planteados.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado le señala al recurrente que se llevó a cabo el proceso de extinción del Consejo Estatal de Promoción Económica, por lo que la entrega – recepción, quedó a cargo de la Dirección General de Liquidación de Entidades Paraestatales, la cual, perteneciente a la Secretaría de Administración, por tanto no es posible dar respuesta a lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la incompetencia de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la incompetencia de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



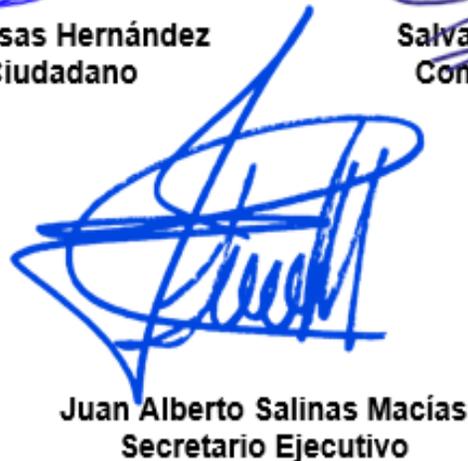
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1369/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
EEAG/FADRS